

REGLAMENTO

CAPITULO I **DEL LLAMADO A CONCURSO**

ARTICULO 1º: Los concursos para la designación de docentes del Instituto Universitario River Plate se regirán por el Estatuto Académico, este Reglamento y aquellas resoluciones que en su consecuencia se dicten.

ARTICULO 2º: Todos los plazos establecidos en este Reglamento se contarán por los días hábiles. Dichos plazos serán perentorios e improrrogables para los aspirantes, salvo expresa disposición en contrario establecida en este Reglamento.

ARTICULO 3º: El llamado a Concurso. El Consejo Superior, por decisión propia o a requerimiento de los Sres. Directores de Departamento, dispondrá el llamado a concurso para cubrir cargos de profesores, con la dedicación que en cada caso corresponda. El llamado a Concurso se efectuará por asignatura dentro de cada uno de los Departamentos, especificando:

- a) Área de interés departamental a cubrir.
- b) Categoría: - Titular - Asociado - Adjunto – Asistente.

ARTICULO 4º: Apertura del Concurso e inscripción. El llamado a concurso deberá precisar:

- a) El día y la hora de apertura y cierre de la inscripción.
- b) Las especificaciones mencionadas en el artículo 3º.
- c) El lugar, día y horario dentro del cual podrán consultarse las bases del concurso, retirarse los formularios para la inscripción y notificarse de la nómina de miembros titulares y suplentes del Jurado.

ARTICULO 5º: Publicidad y difusión del llamado: El llamado a Concurso Docente se publicará por un plazo mínimo de CINCO (5) días en la cartelera del Instituto Universitario, en la página web institucional y en la Plataforma educativa. Asimismo, podrán arbitrarse otros medios de comunicación y difusión, entre los Departamentos del Instituto Universitario, como en otras instituciones.

La fecha de apertura del concurso deberá ser posterior a la de la última publicación. A partir de esa fecha, comenzará el plazo dentro del cual deberán inscribirse los postulados. Dicha inscripción no podrá ser inferior a DIEZ (10) días.

CAPITULO II **DE LA INTEGRACIÓN DE LOS JURADOS**

ARTICULO 6º: Miembros del Jurado: El jurado estará integrado por TRES (3) miembros titulares y UN (1) miembro suplente. Los miembros deberán ser o haber sido profesores de Universidades estatales o privadas, nacionales o extranjeras, con jerarquía por lo menos equivalente a la del cargo que se concursará; o especialistas destacados en la materia o área correspondiente al llamado a concurso (o disciplinas afines), de autoridad e imparcialidad indiscutibles.

ARTICULO 7º: Los miembros del jurado deberán ser designados por el Consejo Superior a propuesta de los Directores del Departamento correspondiente al cargo que ha de concursarse. El Rector, Vicerrector, Directores de Departamentos, Coordinadores de Carreras y Secretarios, no podrán ser miembros de ningún jurado. Los Profesores del Instituto Universitario que se hallen en ejercicio de la cátedra, no podrán declinar a la designación que como jurados les sea efectuada, salvo causa justificada debidamente comprobada.

ARTICULO 8º: En caso de fallecimiento, renuncia, excusación, incapacidad sobreviniente o eliminación por recusación o remoción, y en cuanto no haya suplentes habilitados; se efectuará la designación de nuevos miembros en la misma forma determinada precedentemente. La nómina de los nuevos integrantes se exhibirá en la cartelera del IURP por el término de TRES (3) días a partir de su designación. En caso de cambio de uno o más integrantes del Jurado, deberá notificarse en forma fehaciente esta circunstancia a los postulantes ya inscriptos. Los miembros del jurado, una vez notificados y aceptado el cargo, no podrán renunciar para inscribirse como aspirantes, salvo autorización expresa del Rector.

ARTICULO 9º: Recusación de los miembros del jurado: Podrán ser objeto de recusación quienes hubieran incurrido o se hallaren incursos en los siguientes supuestos:

- a) Cualquiera de los causales establecidos en el Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación relativas a la recusación de los jueces, en cuanto sean aplicables.
- b) No reunir las calidades exigidas en el artículo 6º para integrar el jurado.

- c) Persecución a docentes, no docentes o alumnos por razones ideológicas, políticas o de género.
- d) Violación del régimen de incompatibilidad y/o dedicaciones establecidas en el ámbito o fuera de él.
- e) Haber sido condenado por cualquier tipo de delitos y hasta tanto subsista la condena.

Los miembros del Jurado deberán excusarse por las mismas causales. No serán admitidas recusaciones sin expresión de causa.

ARTICULO 10°: La recusación deberá ser articulada al inscribirse el postulante en el

concurso o en el plazo previsto en el artículo 8° cuando corresponda. Cuando la causal de recusación se funde en las relaciones de los miembros del Jurado con los aspirantes, deberá plantearse dentro de los TRES (3) días de vencida la exhibición de la nómina de los inscriptos a que refiere el artículo 13° de la presente. De la recusación el Rector correrá traslado al recusado por el término de TRES (3) días, en el lapso de los cuales deberá ser contestado. El incidente de recusación lo resolverá el Rector dentro de los CINCO (5) días de contestado el traslado o de vencido el plazo para hacerlo. La resolución que se adopte no podrá ser recurrida, salvo el caso de nulidad por vicios formales en el procedimiento.

ARTICULO 11°: El desempeño del cargo de miembro del Jurado en un concurso constituye carga docente para el caso de los profesores en ejercicio en este Instituto Universitario. El incumplimiento de sus obligaciones o incorrecto desempeño será considerado falta grave, siendo el Rector quien determinará las medidas sancionatorias a adoptar.

CAPITULO III **DE LA PRESENTACIÓN A CONCURSO**

ARTICULO 12°: Requisitos de Inscripción: A los fines de la inscripción, y dentro del plazo establecido en el artículo 5°, los aspirantes deberán presentar:

- a) Solicitud de inscripción al concurso, dirigida al Consejo Superior.
- b) Recusación, si correspondiere, de alguno o algunos de los miembros titulares o suplentes del Jurado.

c) Los datos personales, consignando el domicilio real y el especial constituido a los fines del concurso y la declaración, bajo juramento, de que se conocen las bases del concurso y el régimen de incompatibilidad.

d) Aquellos postulantes que se hayan desempeñado en otras Instituciones Universitarias deberán presentar las certificaciones y antecedentes correspondientes acompañados por una carta de recomendación de actuación académica firmada por las autoridades de la institución en la que se desempeñó.

e) Nómina de títulos y antecedentes, en CUATRO (4) ejemplares escritos a máquina o impresos, filmados por el interesado.

Además, deberá acompañarse:

1. Copia auténtica de los títulos obtenidos en la especialidad o afines a la misma.

Títulos universitarios obtenidos en Universidades extranjeras que tengan su equivalente con los que otorgan las Universidades del país, que deberán presentarse con la constancia de haber sido revalidados en una Universidad Nacional. En todos los otros casos o cuando el título no hubiera sido revalidado, el jurado del concurso podrá requerir del interesado la presentación de la documentación que sea menester para acreditar la calidad, jerarquía e importancia de los estudios realizados, a los fines de su valoración.

2. Comprobantes originales o copias auténticas de todos los demás títulos y antecedentes, incluyendo libros, publicaciones y trabajos inéditos que se invoquen en la presentación. En el caso que se hallen incorporados en el legajo personal obrante en esta Universidad, bastará hacer la remisión correspondiente.

ARTICULO 13°: Comunicación de inscriptos: Certificado el vencimiento del plazo de inscripción por la Secretaría Académica, se exhibirá la nómina de inscriptos en los ámbitos correspondiente, en lugares perfectamente visibles, por el lapso de TRES (3) días.

ARTICULO 14°: Objeción de Postulaciones: Vencido el plazo indicado en el artículo anterior, y por un lapso igual, los docentes del IURP o de otras entidades educativas, los aspirantes, alumnos, graduados y profesionales podrán ejercer el derecho de objetar por escrito ante el Consejo Superior a uno o más de los aspirantes inscriptos, consignando las causales concretas y objetivas, así como las correspondientes pruebas.

Podrán ser consideradas causales de objeción las mencionadas en el artículo 9°.

El aspirante objetado podrá ejercer su derecho de defensa dentro del lapso de CINCO (5) días de habersele notificado la objeción, las cuales serán evaluadas y resueltas fundadamente por el Rector, siendo tal resolución irrecurrible.

CAPITULO IV
DE LA ACTUACIÓN DE LOS JURADOS

ARTICULO 15°: Una vez cerrados los procedimientos de recusación de los miembros del Jurado y de objeción de los aspirantes, el Rector procederá a citar en forma fehaciente a los miembros del Jurado para constituir el tribunal dentro de los CINCO (5) días siguientes al de la citación.

ARTICULO 16°: Sustanciación del Concurso. Etapas: El Jurado sustanciará el concurso en TRES (3) etapas:

- a) Estudio y evaluación de antecedentes.
- b) Pruebas de oposición.
- c) Entrevista personal.

Las pruebas de oposición podrán consistir en el dictado de una clase, el análisis de contenidos y objetivos de la materia o área, la explicitación de un plan de trabajo, la exposición de un proyecto en relación con el futuro desarrollo de la actividad académica del concursante, la rendición de pruebas de conocimiento u otras similares que el Jurado estime pertinente.

La entrevista personal tendrá el carácter de coloquio en el cual se tratarán los temas que el Jurado estime convenientes o que surjan del análisis de las pruebas anteriores.

Todas las pruebas y entrevistas serán públicas y obligatorias

La totalidad de las etapas deberán cumplirse en un plazo máximo de TREINTA (30) días.

ARTICULO 17°: Resolución del Jurado – Plazo: Los miembros del Jurado deberán expedirse dentro del lapso de CINCO (5) días contados a partir de la fecha en que se recibió la última prueba. De resultar insuficiente el término acordado, los miembros del Jurado podrán solicitar prórroga mediante petición debidamente fundada al Rector, quien resolverá sin más trámite denegando o fijando el plazo de prórroga. Vencido el término al que se refiere el párrafo anterior o el de su prórroga, el Rector intimará por el plazo de DOS (2) días a los miembros del Jurado que, habiendo actuado en el concurso, no hubieran producido dictamen. Transcurrido el plazo, se continuará válidamente el trámite, aunque faltaren hasta DOS (2) de los dictámenes.

ARTICULO 18°: Dictamen del Jurado. Requisitos: Los miembros del Jurado podrán emitir dictámenes en forma individual o conjunta. En el primer caso, cada uno de los miembros presentará un dictamen por escrito, explícito, fundado y firmado. En caso de existir coincidencia entre alguno o todos los miembros del Jurado, éstos podrán reproducir un mismo dictamen suscribiéndolo separadamente, o bien labrar dictamen en forma conjunta. El dictamen deberá contener:

1. Justificación ampliamente fundada en el caso de aconsejar se declare desierto el concurso.

2. Nómina de los concursantes cuyos antecedentes, pruebas de oposición y calidades exigidas, debidamente evaluadas y analizadas, determinen que no están en condiciones de ocupar el cargo concursado.

3. Nómina de los candidatos en condiciones de ser designados en el cargo o cargos objeto del concurso, dejándose constancia del criterio valorativo adoptado y del orden de mérito correspondiente.

4. En relación con cada aspirante, el detalle y valoración de los siguientes elementos:

a) Pruebas de oposición y entrevista personal.

b) Títulos universitarios, nacionales o extranjeros que acrediten grados académicos de jerarquía.

c) Obras, publicaciones, trabajos científicos, artísticos o profesionales.

d) Participación en cursos y conferencias como expositor, conferenciante o autor de ponencias en el ámbito universitario o en organismos o institutos de reconocida jerarquía.

e) Participación en congresos, seminarios, jornadas o reuniones científicas, artísticas o técnicas. No constituirá participación la mera asistencia.

f) Los premios, distinciones o títulos que el concursante acredite cuando los hubieran otorgado universidades o institutos y organismos oficiales de reconocido prestigio.

g) Antecedentes en la docencia, en actividades creativas o de extensión universitaria, actividades de gestión, práctica profesional afín a la materia o área a concursarse.

h) Resultado y evaluación del control de gestión, si lo hubiere.

i) Participación en la formación de recursos humanos en la ciencia, la tecnología y el arte que contribuya al desarrollo local, nacional o regional.

j) Todo otro elemento de juicio que se considere valioso, incluida la participación demostrada en el ámbito universitario y comunitario.

5. En ningún caso se computarán como mérito la mera acumulación de publicaciones que no sean originales, creativas o novedosas o la simple antigüedad en la docencia.

6. El orden de mérito para el cargo concursado, detalladamente fundado, deberá estar compuesto por la totalidad de los aspirantes, exceptuándose únicamente aquellos que en función del inciso 2° de este artículo no reúnan las condiciones para ser designados en el cargo objeto del concurso. El Jurado deberá considerar, a estos efectos, cada uno de los elementos detallados en el punto cuarto. El orden de mérito deberá enunciarse de tal manera que permita cubrir los cargos del llamado a concurso, no pudiendo colocarse a dos o más aspirantes en absoluta paridad de méritos.

ARTICULO 19°: De las TRES (3) etapas en del Concurso detalladas en el Artículo 16° de la presente, el Jurado sobre un total de cien (100) puntos podrá otorgar al aspirante un máximo de treinta (30) puntos en lo concerniente a los antecedentes, un máximo de cincuenta (50) puntos en lo que se refiere a la oposición y un máximo de veinte (20) puntos en la entrevista personal.

ARTICULO 20°-: Dictamen del Jurado – Notificación: El dictamen del jurado deberá ser notificado fehacientemente a los concursantes dentro de los TRES (3) días de emitido y será impugnables sólo por defectos de forma o de procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los CINCO (5) días de su notificación. Este recurso, debidamente fundado, deberá ser interpuesto por escrito ante el Rector.

ARTICULO 21°: Cierre del procedimiento: Dentro de los CINCO (5) días de notificados todos los concursantes y sobre la base del dictamen o dictámenes producidos y de las posibles impugnaciones que hubieran formulado los aspirantes, las que deberán ser resueltas con el asesoramiento legal que correspondiere, el Rector podrá:

a) Aprobar el dictamen, si éste fuera unánime, o alguno de los dictámenes, si se hubieran producido más de uno.

b) Solicitar al Jurado la ampliación o aclaración de su dictamen, en cuyo caso aquél deberá expedirse dentro de los TRES (3) días de recibidas las actuaciones.

c) Declarar desierto el concurso.

d) Dejar sin efecto el concurso.

ARTICULO 22º: La designación de un docente ordinario no podrá efectuarse en un régimen de dedicación inferior al establecido en el respectivo llamado a concurso. Las designaciones de los docentes resultantes de los concursos no implican la consolidación de la asignación de los cargos respectivos en la unidad pedagógica concursada (Cátedra, Área, Departamento u otra). Dicha asignación dependerá de eventuales modificaciones de los planes de estudio o reorganización académica del Departamento del Instituto Universitario.